Con la ley de derecho que dice que la general
renunçiaçion de leies fha no bala = y lo otorgo siendo
testigos mm lopez de Villar y tomas de Maria Ca
y antonio de la salde Vecinos y estantes en la dha
Villa = y el otorgante a quien yo el escriuano doy fee
que conozco lo firmo de su nombre = Juan de
Narbayça = ante mi Juan perez de Vereçeybar

Entre renglones = y lo dello = çito = y solamente el dho
conçejo = que = deuda = de = Vala = e mi = manda mi
perez = Vala = testado = esta = no acuda con la dha sobra
no bala = Yo el dicho Joan perez de Vereçeibar
escriuano publico del numero de la villa de Vergara pres
ay a lo que de suso de mi se a hecho mencion y su que este
tiempo de los autos fechos que estan en el proceso
de la causa por mandado del comisario y los dichos
se asentaran a la tasacion y en fee dello fize
mi signo en testimonio de verdad

Joan perez de Vereçeibar

En la Villa de Vergara a veinte y siete dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos y ochenta años yo Joan perez de arteaga escriuano
publico del numero de la dha villa y su tierra de pedimiento
de pero perez de beretero vecino de la dha villa requeria Joan
perez de Narbaiça mayordomo de la dha villa para que
conforme a la carta de pago que le dio de trezientos y veinte